



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

**Magistrado Ponente: JUAN CARLOS BOTINA GÓMEZ**

Armenia, treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020)

**Instancia** : ÚNICA  
**Asunto** : AUTO NO AVOCA CONOCIMIENTO  
**Medio de Control** : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
**Radicado** : 63001-2333-000- **2020-00197-00**  
**Acto sometido a control:** DECRETO No.143 DE 2020 EXPEDIDO POR LA ALCALDESA (E) MUNICIPAL DE CALARCÁ (Q)

### 1. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a verificar si avoca o no conocimiento del control inmediato de legalidad frente al Decreto 143 expedido el 26 de abril de 2020 por la Alcaldesa encargada del municipio de Calarcá– Quindío, por medio del cual modifica el parágrafo 2º del artículo 2º del Decreto 142 de 2020 que adoptó las disposiciones del Gobierno Nacional contenidas en el Decreto 593 de 2020.

### 2. ANTECEDENTES

El Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el objeto de adoptar medidas tendientes a conjurar la crisis generada con ocasión de la identificación del virus - COVID-19.

ASUNTO : Auto no avoca conocimiento  
MEDIO DE CONTROL : Control Inmediato de Legalidad  
RADICADO : 63001-2333-000-2020-00197-00  
ACTO : Decreto 143 del 26 de abril de 2020

De otro lado, la Alcaldesa encargada del municipio de Calarcá – Quindío expidió el Decreto 143 del 26 de abril de 2020 con el cual modificó el parágrafo 2º del artículo 2º del Decreto 142 de 2020 que adoptó una medida de aislamiento.

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1. De la competencia

En primera medida corresponde señalar que mediante el Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020 *“por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos”* el Consejo Superior de la Judicatura estableció lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1.** Exceptuar de la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Esta excepción fue reiterada el 25 de abril de 2020 mediante el Acuerdo PCSJA20-11546.

Así mismo, de conformidad con los artículos 136, 151 numeral 14 y 185 del CPACA, este Tribunal Administrativo es competente para conocer en única instancia del medio de control de la referencia.

#### 3.2. Generalidades del Control Inmediato de Legalidad; presupuestos de procedibilidad.

ASUNTO : Auto no avoca conocimiento  
MEDIO DE CONTROL : Control Inmediato de Legalidad  
RADICADO : 63001-2333-000-2020-00197-00  
ACTO : Decreto 143 del 26 de abril de 2020

Este medio de control tiene relación directa con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 mediante el cual se reglamentan los estados de excepción en Colombia. A través del mismo la Jurisdicción Contenciosa en cabeza del Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos, según corresponda, realizan un control que no emerge del derecho de acción, sino que surge en forma oficiosa con carácter inmediato y automático.

El Consejo de Estado<sup>1</sup> recientemente se ha referido a este medio de control y a los requisitos que deben verificarse para que sea posible avocar su conocimiento en los siguientes términos:

***“...Control inmediato de legalidad***

34. *Visto el artículo 20 de la Ley 137 de 2 de junio de 1994<sup>2</sup>, sobre control de legalidad, que textualmente señala:*

***“[...] ARTICULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.***

*Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición [...]”.*

35. *De la normativa trascrita supra la procedibilidad de dicho control inmediato está determinada por los siguientes requisitos o presupuestos, a saber:*

35.1. *Debe tratarse de un acto, disposición o medida de contenido general, abstracto e impersonal.*

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sección Primera. Sentencia de fecha 26 de septiembre de 2019, radicación 11001 03 24 000 2010 00279 00, CP. Hernando Sánchez Sánchez.

<sup>2</sup> Por la cual se reglamentan los Estados de excepción en Colombia.

ASUNTO : Auto no avoca conocimiento  
MEDIO DE CONTROL : Control Inmediato de Legalidad  
RADICADO : 63001-2333-000-2020-00197-00  
ACTO : Decreto 143 del 26 de abril de 2020

*35.2. Que haya sido dictado en ejercicio de la función administrativa, que por lo anterior será mediante **la potestad reglamentaria**, dado que esta es la que da origen a actos de contenido general.*

*35.3. Que el referido acto o medida tenga como contenido el desarrollo de un decreto legislativo expedido con base en cualquier estado de excepción (artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política).*

*36. Dados esos presupuestos, la atribución para el control la tiene genéricamente la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y al interior de esta, la competencia depende del orden territorial de la autoridad que expide el acto respectivo...”*

### **3.3. Del Acto sometido a control.**

Con fundamento en lo expuesto en precedencia, esta Corporación no avocará el conocimiento del control de legalidad del Decreto 143 de 2020 tras advertir lo siguiente:

- El acto administrativo – Decreto 143 del 26 de abril de 2020 – siendo un acto de contenido general dictado por la Alcaldesa encargada del municipio de Calarcá – Quindío en ejercicio de una función administrativa, no fue expedido en desarrollo del Decreto 417 de marzo 17 de 2020 por el cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, tal como se verifica de la revisión de su aspecto de forma y contenido.

Es así que del examen del Decreto 143/2020 se pudo constatar que aunque en el mismo se mencionó el Decreto 417 de 2020, en su contenido no existe un desarrollo propio de éste y su expedición se dio estrictamente para modificar el Decreto 142/2020 emitido por el ente territorial para acatar las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en el **Decreto 593 del 24 de abril de 2020** y en razón de ello como fundamento se invocaron: **i) las competencias relacionadas con el**

ASUNTO : Auto no avoca conocimiento  
MEDIO DE CONTROL : Control Inmediato de Legalidad  
RADICADO : 63001-2333-000-2020-00197-00  
ACTO : Decreto 143 del 26 de abril de 2020

Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, contenidas en la **Ley 1523 de 2012 ii)** el estado de emergencia sanitaria que declaró en la **Resolución 385 de 2020** el Ministerio de Salud y Protección Social **iii) la Circular Externa No. 18 del 10 de marzo de 2020** mediante la cual el Ministro de Salud y Protección Social, el Ministro de Trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, impartieron instrucciones en relación con las acciones a adoptar para la contención del COVID-19 y la prevención de enfermedades respiratorias **iv)** las medidas adoptadas en el **Decreto 192 del 16 de marzo de 2020** por el Gobernador del Quindío **v)** los **Decretos 108, 110 y 113 de 2020** con los cuales se decretó la calamidad pública y se adoptaron medidas de orden público en el municipio de Calarcá **vi) la Resolución 453 del 18 de marzo 2020** que dispuso la clausura de algunos establecimientos de comercio y locales dedicados al esparcimiento, por tratarse de espacios que favorecen la transmisión del virus COVID-19 **vii) la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020** por medio de la cual se adoptó la medida obligatoria de aislamiento para los adultos mayores de 70 años **viii)** las competencias otorgadas en la **Ley 1801 de 2016** por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, **ix) el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020** a través del cual el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia y el **Decreto 122 de 2020** que incorporó en el municipio dicha medida **x)** E igualmente se citaron reportes y memorandos de la OMS y del Ministerio de Salud sobre el número de contagios del virus en el país y las medidas necesarias para su contención.

Del sustento del Decreto 143/2020 se advierte entonces que en esencia su fundamento es **el Decreto 593 del 24 de abril de 2020** *“por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”*, el cual fue expedido cuando ya se había finiquitado la vigencia del estado de excepción (17

ASUNTO : Auto no avoca conocimiento  
MEDIO DE CONTROL : Control Inmediato de Legalidad  
RADICADO : 63001-2333-000-2020-00197-00  
ACTO : Decreto 143 del 26 de abril de 2020

de abril de 2020) y estrictamente se refiere a una medida para mantener el orden público, reiterándose el aislamiento preventivo ordenado por el Gobierno Nacional hasta el 11 de mayo de este año.

Así las cosas, al no tener sustento el Decreto 143 de 2020 en el Decreto legislativo 417 de 2020, ni en ningún otro expedido por el Gobierno Nacional en razón de aquel, no procede el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 del CPACA.

- Lo anterior no es óbice para que se promueva ante esta jurisdicción el control de su legalidad a solicitud de parte y por el medio de control idóneo.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Quindío

## RESUELVE

**PRIMERO: NO AVOCAR** el conocimiento del Control Inmediato de Legalidad del Decreto No. 143 expedido el 26 de abril de 2020 por la Alcaldesa encargada del municipal de Calarcá – Quindío.

**SEGUNDO:** En firme, procédase por Secretaría al archivo definitivo de este asunto.

ASUNTO : Auto no avoca conocimiento  
MEDIO DE CONTROL : Control Inmediato de Legalidad  
RADICADO : 63001-2333-000-2020-00197-00  
ACTO : Decreto 143 del 26 de abril de 2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned centrally on the page.

**JUAN CARLOS BOTINA GÓMEZ  
MAGISTRADO**